

RES. 2764/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002965, Ent. N° 4247/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la Licitación Pública N° 8/2019, convocada para la “Adquisición de Pollo Congelado, destinada a atender los abastecimientos de las Unidades del Ejército Nacional con asiento en el Interior del país”, para el ejercicio 2019 y hasta finalizar su adjudicación, por parte del Servicio de Intendencia del Ejército;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura de fecha 04/02/2019, se presentaron las Firmas Ardimil S.A., Capelina Sociedad Anónima, Cayupan Sociedad Anónima, Cooperativa Agraria CONAFPU, Frigonova Ltda., Granja Tres Arroyos Uruguay S.A., Howard Rovira Daniel Thomas, Ledibel Sociedad Anónima, Sanquilco Sociedad Anónima, Sardina Bazan Cecilia, Vidaler S.A. y Walker S.R.L;

2) que por Resolución adoptada por el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército Nacional en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 20/03/2019, se adjudicó el llamado de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de WALKER S.A. por \$ 6.566.125 y a LEDIBEL S.A. por \$ 3.309.625. Monto total de \$ 9:8750.750 impuestos incluidos;

3) que se remitieron Documentos Compromiso N° 001 y N° 002 (Afectación de Crédito N° 012, de fecha 26/03/2019, con cargo al Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora 004 Comando

General del Ejército, Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 300, Objeto del Gasto 111, documentos confirmados y suscritos, a favor de la firma WALKER S.R.L. por \$ 6.566.125 y LEDIBEL S.A. por \$ 3.309.625; los que fueron intervenidos preventivamente por el Contador Auditor con fecha 5/04/2019, por un total de \$ 9.875.750;

4) que con fecha 10 de abril de 2019, la empresa Granja Tres Arroyos Uruguay S.A. consulta, vía correo electrónico, por qué motivo no resultó adjudicataria, a lo que la Administración manifiesta que el motivo yace en que no aclara su firma, la suscripción, en la oferta comercial; a lo cual la empresa prueba que es debido a un error informático que la aclaración no luce debido al margen de hoja y no porque se omita, ya que achicando el tamaño del archivo presentado, la aclaración de la firma luce bajo la rúbrica;

5) que en base a ello, se dispuso la suspensión de los trámites respectivos, se realiza precalificación incluyendo a la empresa, y se envía a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para nuevo estudio;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe de fecha 12/04/2019, sugiere mantener firme la Resolución N° 356/ADJ/DAE/19 por la que se adjudica el llamado, por cuanto del informe técnico se desprende que la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A. no cumple los requerimientos técnicos, razón por lo cual no califica para el estudio de precios de acuerdo con lo establecido en el Pliego y en consecuencia se desestima su petición;

7) que con fecha 24/04/2019, la Firma Granja Tres Arroyos S.A. interpuso los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 356/ADJ/DAE/19, solicitando la revocación de ésta, el otorgamiento del efecto suspensivo a los recursos interpuestos y difiriendo su fundamentación;

8) que por Resolución N° 498/19 de fecha 02/05/2019, el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército Nacional en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso el levantamiento del efecto suspensivo de los recursos interpuestos;

9) que este Tribunal por Oficio N° 1730/2019 de fecha 10/05/2019, tomó conocimiento y dispuso que una vez culminado el procedimiento y resueltos los recursos interpuestos, se remitan las actuaciones a efectos del contralor correspondiente;

10) que por Resolución N° 098/2019 de 30/05/2019, suscrita por el Comandante en Jefe del Ejército, se dispuso se desestime el recurso de revocación interpuesto por la Firma GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY SA. contra la Resolución N°356/ADJ/DAE/19 de fecha 20 de marzo de 2019, dictada por el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército en ejercicio de atribuciones delegadas por el Comandante en Jefe del Ejército, manteniendo firme el acto administrativo impugnado y se eleven las actuaciones al Ministerio de Defensa Nacional a los efectos de resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

11) que este Tribunal, por Resolución N° 1560/19 adoptada en sesión de fecha 3/07/2019, acordó tomar conocimiento y estar a lo dispuesto por Oficio de este Tribunal N° 1730/19 de 10/05/2019, considerando que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), y en cuanto a los recursos de revocación, los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados y al recurso jerárquico interpuesto en subsidio, no consta que el Ministerio de Defensa Nacional se haya expedido, disponiendo aún de plazo para su pronunciamiento, teniendo presente que las actuaciones fueron elevadas para su conocimiento con fecha 3 de junio de 2019; siendo 50

días corridos, el plazo del que dispone el Jearca antes de que ocurra la denegatoria ficta;

12) que en esta oportunidad, se remite informe del Departamento Jurídico Notarial de 4/08/2019 concluyendo que corresponde desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la empresa Granja Tres Arroyos S.A. contra la Resolución de adjudicación N° 356/ADJ/DAE/19, confirmando la regularidad jurídica del referido acto administrativo;

13) que por Resolución N° 74801 de fecha 11 de octubre de 2019 adoptada por el Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de atribuciones delegadas, se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa Granja Tres Arroyos S.A. contra la Resolución de adjudicación N° 356/ADJ/DAE/19, por considerar que la mencionada empresa no cumplió con las especificaciones y requisitos técnicos exigidos en el Anexo del Pliego de Condiciones Particulares;

14) que consta notificación al recurrente efectuada el 15 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO: **1)** que el gasto ya fue intervenido preventivamente por el Contador Auditor (Resultando 3);

2) que este Tribunal ya se expidió respecto al procedimiento en acuerdo de fecha 03/07/19 (Resultando 11);

3) que la Administración se expidió en legal forma en cuanto a los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en subsidio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver a las actuaciones.

cr